

 <p>SENACSA</p>	<p>FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE APLICACIÓN DE DI EN GANADO PRE EXISTENTE</p> <p>FOR-GEN-058 Rev.:04</p>	
--	---	---

DATOS DEL PROPIETARIO/APODERADO

Nombre o Razón Social:
 C.I./RUC:
 SIGLA:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO GANADERO

Nombre del establecimiento ganadero:
 SIGLA:
 Código SIGOR:

Por el presente documento declaro que la totalidad del ganado bovino pre-existente en el establecimiento mencionado más arriba, se ha identificado en un plazo de:

No mayor a 180 días desde el momento de la Inspección de Habilitación del Establecimiento.

Mayor a 180 días desde el momento de la Inspección de Habilitación del Establecimiento.

Además, declaro estar en conocimiento del Reglamento SITRAP vigente en los siguientes artículos:

- Artículo 8º: Cada PROPIETARIO DE GANADO deberá identificar la totalidad del ganado bovino existente en el ESTABLECIMIENTO GANADERO en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, posteriores a su aprobación por la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación.
- Artículo 9º: La IDENTIFICACIÓN INICIAL de animales preexistentes se realizará aplicando el D.I., en la **oreja derecha**, de la siguiente manera:
 - a. D.I. tipo tarjeta amarilla nacimiento: será aplicado a los terneros al pie de la madre nacidos en el establecimiento ganadero SITRAP.
 - b. D.I. tipo tarjeta amarilla: será aplicado al ganado adulto de las categorías TORO, NOVILLO, BUEY, DESMAMANTE MACHO, DESMAMANTE MEMBRA, existente en el establecimiento ganadero habilitado y que cuenten con marca única del propietario.
 - c. D.I. tipo tarjeta blanca: será aplicado al ganado de las categorías VACA y VAQUILLA y al ganado que no cumpla con las condiciones citadas en los incisos a) y b) y serán considerados “no certificable” para exportación a mercados que exijan trazabilidad.
- Artículo 14º: Antes de realizar venta de animales a mercados que exijan Trazabilidad, el establecimiento deberá figurar en el Listado Oficial de Establecimientos SITRAP Habilitados para Exportar a la Unión Europea. El mismo se encuentra publicado en la página web del SENACSA.

Los animales destinados a faena serán elegibles para mercados que exijan trazabilidad una vez que todos los animales existentes en el ESTABLECIMIENTO GANADERO se encuentren totalmente identificados conforme a los párrafos que anteceden, luego de que hayan transcurrido noventa (90) días desde el registro de la Aplicación del D.I, presentar la Declaración Jurada de Aplicación de D.I. en animales preexistentes (FOR-GEN-058) y que los mismos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

- Cumplimiento de los dispuesto en los Artículos 10º, 15º, 16º, 20º, 23º y 24º del Reglamento SITRAP vigente.

Fecha de culminación de aplicación de DI:/...../.....

Posee stock de animales: SI..... NO.....

 Firma del Propietario o Apoderado

 Aclaración

C.I: